



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Q., se reciben las presentes diligencias, promovidas por la señora YARIMA FRANCO QUINTERO mayor y vecina de esa municipalidad, en el que solicita se le designe un apoderado judicial, **EN AMPARO DE POBREZA**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, es decir, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 151 del C. G P.

Por lo anterior, se accederá a ello de plano, o sea, sin necesidad de dar a esta petición, un trámite especial, como tampoco recibir pruebas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

1°. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

2°- Conceder AMPARO DE POBREZA, a la señora YARIMA FRANCO QUINTERO, para que instaure proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

3.- Como apoderado, quien de acuerdo con la lista de AMPARO DE POBREZA que rige para los Juzgados de Familia en Oralidad de la ciudad de Armenia, se designa al ab. ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS.

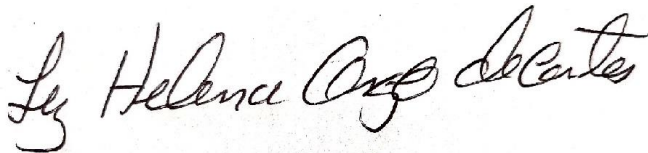
4.-. -Notifíquesele a través del correo electrónico, Roberto_andres93@gmail.com, **INDICÁNDOLE QUE DEBE** manifestar a través del **correo** electrónico del centro de servicios

judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3° del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

5. -El amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C. G.P.)

6.- Una vez posesionados y discernido el cargo a los auxiliares de la justicia, expídanse las copias de las piezas procesales, para efectos de llevar a cabo tal designación.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 217, hoy 09 de diciembre de 2021. Notifico el contenido del auto anterior a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario